

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-920-22-02-2018-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a "la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público";
- Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que "La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá P; y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)";
- Que, en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; "Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción"; y, "Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan." respectivamente;
- Que, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el "Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan";



Página 1 de 7

- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que "El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes";
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que "Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquello (...)":
- Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que, el artículo 24 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo relacionado a la investigación indica que "La investigación consiste en la obtención de los elementos de convicción que sirvan para sustentar o desvirtuar, el acto denunciado o los indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal en contra de una o más personas que hubieren participado o no en el presunto acto de corrupción.";
- Que, el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que "El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.";
- Que, el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: "(...) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del



Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda";

- Que, el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: "(...) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.";
- Que, mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se pone en conocimiento del mismo un presunto cobro excesivo de impuesto predial a un particular, por parte del GAD Municipal del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, por excedentes o diferencias entre el área real de un bien inmueble y el área original constante en el título de propiedad.;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que, mediante memorando No. CPCCS-SNI-2018-0138-M de fecha 26 de enero de 2018, la Abg. Freya Guisela Guillen, en su calidad de Subcoordinadora Nacional de Investigación Encargada, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 122-2017;
- Que, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2018-0131-M de 26 de enero de 2018, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe de Investigación Concluyente signado con el número 122-2017, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que, según consta en el Informe Concluyente de Investigación, en su numeral 5, "Descripción de los actos u omisiones denunciados", el hecho denunciado versa sobre: "Por la verificación de un excedente de área, no constante en la escritura de propiedad del denunciante, relativa a un predio ubicado en la Lotización de la Cooperativa Ciudad Nueva, del área urbana del cantón Santo Domingo de los



Tsáchilas, signado con el No. 35-A, Mz. S/N; invocando el artículo 481.1. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el GAD Municipal realizó un cobro al propietario, de USD 6.065,35 (Seis mil sesenta y cinco dólares con treinta y cinco centavos), acto administrativo que el denunciante considera ilegal pues señala que el GAD debió emitir una ordenanza para realizar la rectificación del caso y no proceder al cobro de manera directa, situación que afecta sus derechos personales. Para la comprobación del hecho, el demunciante acompañó la certificación de pago emitida mediante Oficio Nº GADMSD-DPTO-AM-2014-2202-OF, de 1 de diciembre de 2014. Luego del análisis de la denuncia, conforme consta en el Plan de Investigación se descartó la hipótesis penal de concusión señalada en el informe de admisibilidad y se orientó el análisis del caso, a la posible existencia de responsabilidad administrativa, en contra del Concejo Municipal del GAD de Santo Domingo de los Tsáchilas por la falta de aprobación e implementación de la ordenanza municipal para: "Regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones económicas del propietario del lote principal de conformidad al inciso segundo del artículo 481.1 del COOTAD", generando cartas de cobro sin contar con la normativa respectiva.";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;

en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: "8.1. La situación denunciada se refiere a un ámbito administrativo de gestión y recaudación del GAD Municipal del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, la cual genera la presunta afectación de derechos particulares, que conforme el sistema jurídico ecuatoriano, cuentan con acciones y mecanismos de defensa, ante las instancias administrativas y judiciales competentes; 8.2. El ejercicio de las acciones de defensa constituye una prerrogativa del administrado que se considere afectado por los actos emitidos por la autoridad competente, sin periuicio de que en el ámbito de defensa de derechos, puedan ser conocidos por la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador; 8.3. La situación denunciada no se refiere a actos que atenten contra los derechos relativos a la participación o generen corrupción, en virtud de lo cual el CPCCS carece de competencia para conocer el caso; 8.4. En cuanto a la hipótesis inicial de investigación, sobre la posible falta de aprobación e implementación de una ordenanza municipal para: "Regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones económicas del propietario del lote principal de conformidad al inciso segundo del artículo 481.1 del COOTAD", la misma se descarta a partir de los antecedentes de hecho y derecho citados en el presente informe, dado que un pronunciamiento en dicho sentido implicaria que el CPCCS asuma un criterio jurídico que se puede relacionar con la validez del



procedimiento aplicado para el cobro en el caso del denunciante, situación relativa a un ámbito de control de la legalidad de los actos administrativos, ajeno a la competencia del Consejo; 8.5. La denuncia presentada ante el CPCCS, no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el numeral 1, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por falta de competencia en razón de la materia, dado que los hechos no se refieren a actos que atenten contra los derechos relativos a la participación o generen corrupción, razón por la cual, corresponde proceder con el archivo del expediente. ";

Que, en el Informe de Investigación se expresan las siguientes recomendaciones: "9.1.

Teniendo en cuenta que los hechos denunciados no se refieren a actos que atenten contra los derechos relativos a la participación o generen corrupción, por falta de competencia en razón de la materia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se recomienda que el Pleno de la Entidad resuelva el archivo del expediente No. CPCCS-D-0122-17, en conocimiento de la Subcoordinación Nacional de Investigación; 9.2. Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remita el caso a la Defensoría del Pueblo, a efectos de que dicha Entidad de defensa de derechos pueda acompañar el proceso de defensa de derechos del denunciante, conforme sus competencias, establecidas en el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador.";

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-915-16-02-2018-E, de fecha 16 de febrero de 2018 se dispuso que "la Subcoordinación Nacional de Investigación emita un informe aclaratorio respecto del acceso de información pública solicitada por el ciudadano y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previo a la aprobación del informe de investigación";

Que, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2018-0138-M, de fecha 30 de enero de 2018, suscrito por el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es presentado el informe aclaratorio en relación al expediente de investigación No. 122-2017, en el cual como conclusiones se hace constar las siguientes: "La situación denunciada se refiere a un ámbito administrativo de gestión y recaudación del GAD Municipal del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, la cual genera la presunta afectación de derechos particulares, que conforme el sistema jurídico ecuatoriano, cuentan con acciones y mecanismos de defensa, ante las instancias administrativas y judiciales competentes. La denuncia presentada ante el CPCCS, no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por falta de competencia en razón de la materia, dado que los hechos no se refieren a actos que atenten contra los derechos relativos a la participación o generen corrupción, razón por la cual, corresponde proceder con el archivo del expediente."; de igual



Página 5 de 7

manera como recomendaciones se señalan las siguientes: "Que se resuelva el archivo del expediente en la Subcoordinación Nacional de Investigación, por falta de competencia en razón de la materia; 2.- Que la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS continúe con el trámite del recurso de acceso a la información correspondiente, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez que se cuente con la misma, ésta sea remitida a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica de la Entidad, a efectos de que se determine si existen nuevos elementos que se refieran al ámbito de competencia del Consejo.3.- Que la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, una vez que cuente con la nueva información relativa al caso, proceda a informar al denunciante sobre su contenido y le brinde la orientación jurídica pertinente; así como también, que realice el análisis de la nueva información, a fin de determinar la posible existencia de hechos relacionados con la competencia del CPCCS.";

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

- Art. 1.- Dar por conocido en el Informe Concluyente de Investigación No. 122-2017, iniciado para determinar la existencia de un presunto cobro excesivo de impuesto predial a un particular, por parte del GAD Municipal del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, por excedentes o diferencias entre el área real de un bien inmueble y el área original constante en el título de propiedad; informe presentado mediante memorando CPCCS-STTLCC1-2018-0131-M de 26 de enero de 2018, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y, el informe aclaratorio respecto del acceso de información pública solicitada por el ciudadano, presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2018-0138-M, de fecha 30 de enero de 2018, suscrito por el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
- Art. 2.- Disponer el archivo del expediente No. 122-2017 iniciado para determinar la existencia de un presunto cobro excesivo de impuesto predial a un particular, por parte del GAD Municipal del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, por excedentes o diferencias entre el área real de un bien inmueble y el área original constante en el título de propiedad.
- Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio continúe con el trámite del recurso de acceso a la información correspondiente, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez que se cuente



con la misma, ésta sea remitida a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica de la Entidad, a efectos de que se determine si existen nuevos elementos que se refieran al ámbito de competencia del Consejo.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, una vez que cuente con la nueva información relativa al caso, proceda a informar al denunciante sobre su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y denunciado.

Dado en la sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ubicada en las oficinas de la Delegación Guayas del CPCCS, en la ciudad de Guayaquil, en las calles Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, décimo quinto piso, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Yolanda Raquel Gonzalez Lastre

PRESIDENTA

Lo Certifico. – En la sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ubicada en las oficinas de la Delegación Guayas del CPCCS, en la ciudad de Guayaquil, en las calles Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, décimo quinto piso, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Ana Carmita Idrovo Correa

SECRETARIA GENERAL, encargada.



Página 7 de 7